

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

Licenciatura en Relaciones Internacionales

*Elementos securitizadores en Derechos Humanos: los modelos migratorios de Brasil
y Argentina (2012-2022)*

*Securitizing elements in Human Rights: the migratory models of Brazil and
Argentina (2012-2022)*

Autora: Rodríguez Olivera Agustina

Legajo: VRIN01490

Tutora: Maria Ana Leal

Neuquén, Julio de 2023

Índice

Índice	2
Resumen	3
Abstract	4
Introducción	5
Métodos	15
Diseño	15
Participantes	16
Instrumentos	16
Análisis de datos	16
Resultados	17
La implementación de los principios fundamentales de DD. HH en los marcos regulatorios de Argentina y Brasil	18
Comparación de la normativa migratoria de Brasil y Argentina	19
Los sesgos persistentes del paradigma securitizador en las normativas migratorias de Argentina y Brasil	21
Discusión	23
Referencias	30

Resumen

El objetivo de este trabajo fue comparar las regulaciones migratorias de Argentina y Brasil en el período 2012-2022. Ambos países adoptan en sus legislaciones el paradigma de DD. HH, en el marco de la Conferencia Sudamericana de Migraciones, pero se identificaron elementos securitizadores como el DNU N° 70 2017 de Argentina y la *Portaria* 770/2019 junto a la retirada del Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular por parte de Brasil, que dieron cuenta de una doble lógica que convive en la actualidad: un plano teórico que adopta el paradigma de DD. HH y otro práctico que tiene acciones ligadas al paradigma securitizador. El Neoliberalismo Institucional es la corriente que utilizamos como teoría de las relaciones internacionales para el presente análisis. El trabajo aplicó una metodología del tipo cualitativo y el diseño trató de un modelo no experimental -longitudinal. Entre los resultados se destacó a Argentina como pionera y líder en materia migratoria regional. Brasil, por su parte, con una legislación más tardía, pero ambos en sintonía con los principios fundamentales de DD. HH. Pese a esto, se concluye que, son las características propias de la región las que habilitan las prácticas securitizadoras: el hiperpresidencialismo y unilateralismo como forma de gobernar, la ideología de las administraciones que generan políticas de gobierno y no de Estado, la debilidad de las instituciones regionales sumado a la falta de instrumentos para su fortalecimiento.

Palabras claves: Derechos Humanos, Securitización, CSM, Argentina, Brasil.

Abstract

The objective of this project is to compare the immigration regulations of Argentina and Brazil in the period 2012-2022. Both countries adopt in their legislation the paradigm of human rights within the framework of the CSM. Although securitizing elements are identified such as: decree of necessity and urgency N° 70 from Argentina and the *Portaria* 770/2019 and the withdrawal of the Global Compact for Safe, Orderly and Regular Migration by Brazil. This situation exposes a double logic that coexists today. On the one hand a theoretical plane that adopts the paradigm of Human Rights, on the other hand a practical plan that has actions linked to the securitizing paradigm. Institutional neoliberalism is the theoretical stream used. The design was a non-experimental - longitudinal model with a qualitative methodology. Among the results, stand out the Argentina's leadership in immigration matters. Meanwhile Brazil has later legislation. However, both are in accordance with the fundamental principles of Humans Rights in immigration matters. Despite this, we conclude that regional characteristics enable securitization practices such as: hyper-presidentialism and unilateralism as a way of governing. The ideology of the administrations that generates government policies instead of state policies. The weakness of regional institutions added to the lack of instruments for its strengthening.

Keywords: Human rights, securitization, CSM, Argentina, Brazil.

Introducción

La historia de las migraciones data de tiempos muy antiguos. El ser humano ha estado en constante tránsito desde los tiempos más remotos, es nómada por naturaleza. Diversos estudios académicos se encargaron de analizar e identificar fases que dan cuenta de las corrientes migratorias y cómo las transformaciones globales, sociales, económicas y tecnológicas que acompañaron dichos procesos generaron, un aceleramiento en la movilidad de las personas. De este modo, la migración internacional, entendida como el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales (OIM, 2019), es un tema que, en la actualidad ocupa un lugar importante en la agenda internacional y en los medios de comunicación. Los datos existentes indican que en los últimos decenios hubo un aumento global de las migraciones internacionales (World Migration Report, 2020).

Lejos de indagar el motivo por el que el ser humano se traslada, la realidad es que el número de personas que residen en un país distinto al de origen, es llamativo y el más alto de la historia (OIM, 2020). Más allá de las cifras, la complejidad y el impacto que las migraciones representan a los Estados ya sea emisores o receptores, obtuvo como consecuencia, que la temática se posicione como un tema relevante en la agenda internacional. Las crisis de desplazamientos y migrantes dejaron en evidencia la (in)capacidad de los Estados para recibir multitudes y aún peor, protegerlos.

Situados ante un fenómeno de gran magnitud que abarca a millones de personas y afecta a la comunidad internacional, los Estados demostraron tener diferentes respuestas a dicho fenómeno. Se podría hablar de dos tendencias contrapuestas. Por un lado, existen Estados con políticas más flexibles, relacionadas fuertemente con el respeto e igualdad de los Derechos Humanos, que acompañaron el giro humanístico en las legislaciones

ocurrido entre los últimos años del siglo XX y principios del siglo XXI (García y Penchaszadeh, 2016), dónde se fue reconociendo un amplio abanico de Derechos Humanos a todas las personas migrantes a través de diversos instrumentos internacionales (tratados, acuerdos, cumbres, convenciones, leyes, etc.).

El Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular, constituyó un avance relevante en este sentido, siendo la primera declaración de objetivos para la gestión de la migración internacional. Fue aprobado por más de 150 miembros y si bien “no resulta jurídicamente vinculante, las obligaciones de derechos humanos de los países que sustentan el Pacto Mundial sí lo son” (OIM, 2019, p. 44). En este sentido, el Estado es quien se compromete a través de dichos instrumentos a garantizar los Derechos Humanos, prestando especial atención a la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la persona migrante.

Por otro lado, persisten posturas más estrictas, que tienen como propósito controlar el proceso migratorio, por ser visto como una amenaza a su seguridad nacional, ligadas al paradigma securitizador. Luego del 11S de 2001 la relación migración-seguridad aumentó significativamente. Se produjo un vuelco considerable en el paradigma de las políticas migratorias a nivel global, a partir de que la seguridad comenzó a jugar un papel de primer orden (Nicolao, 2010). Al asociar al migrante ilegal con actividades ilícitas, diversos Estados encontraron el justificativo perfecto para adoptar políticas y prácticas migratorias más restrictivas, aunque no exista prueba empírica de dicha relación.

La teoría de la securitización fue desarrollada por la Escuela de Copenhague, es decir, por un grupo de investigadores miembros del Instituto de la Investigación para la Paz de Copenhague, cuyo enfoque se caracteriza por una concepción ampliada de la seguridad, donde dicho concepto va más allá de las cuestiones militares. Esta teoría

enfatisa en la construcción social y discursiva de la seguridad internacional; “niega que este concepto pueda definirse en términos objetivos y subraya que las amenazas y la inseguridad son construcciones sociales derivadas de nuestro conocimiento” (Verdes-Montenegro, 2015, p.113). La teoría, entonces, sostiene que la seguridad está ligada a la supervivencia; todo lo que sea presentado como una amenaza existencial a la supervivencia del Estado justifica adoptar medidas extraordinarias para ser enfrentadas (Buzan, Weaver y Wilde, 1998).

Bajo esta lógica, los Estados encuentran diversos argumentos con el fin de restringir la actividad:

En la era contemporánea, la lógica de la restricción se ha venido profundizando, apoyándose en diferentes argumentaciones vinculadas con el contexto histórico y acentuándose algunas más que otras de acuerdo con los diferentes espacios nacionales/regionales: la necesidad de proteger la mano de obra nacional frente a la competencia de la mano de obra extranjera; la conciencia de diferencias culturales y "la amenaza a la identidad y la cohesión social"; la percepción de la saturación de los servicios sociales que acompañó el cuestionamiento del Estado de bienestar; y la perspectiva de la seguridad y la necesidad de protección frente a tres formas de criminalidad organizada internacionalmente: el narcotráfico, el terrorismo y el tráfico de personas. (Nicolao, 2010, párr. 24)

Lo antes mencionado y siempre que sea presentado y entendido de forma compartida como una amenaza, podrá inclusive justificar el uso de medidas extraordinarias para contrarrestarlo. En este sentido, existe un esfuerzo desde diversas instituciones internacionales tales como Naciones Unidas, principalmente, mediante el auspicio de la Organización Mundial para las Migraciones (OIM) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización de Estados Americanos

(OEA), sumado a aquellas de nivel regional como la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM) y, Mercosur inclusive, en crear normas que contribuyan a armonizar las conductas de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los migrantes.

América Latina, se acopló a esta postura humanista sobre las migraciones, adoptándola en sus legislaciones y políticas migratorias, como una postura regional común. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos del Humanos, así como otros tratados de Derechos Humanos, son los instrumentos más relevantes del sistema interamericano.

La CSM, por su parte, trata de un proceso consultivo no vinculante establecido en la ciudad de Lima en el año 1999, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la OIM. Participan los doce países de América del Sur: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Bolivia, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela. Se constituye como el proceso consultivo regional sudamericano sobre migraciones, por lo que es considerado por algunos autores como el principal actor regional dado su carácter oficial, y la inclusión de todos los países independientes del subcontinente (Mejía, 2017). Se trata de un foro especializado sudamericano de debate y concertación política.

La CSM ha sostenido a través de sus declaraciones anuales los principios y lineamientos que la impulsan, haciendo hincapié en la defensa de los Derechos Humanos de las personas migrantes de manera que atiendan a la integralidad, considerando los derechos sociales, económicos, salud, educación, vivienda, y acceso a la justicia. Promoviendo, de esta forma, la visión del migrante como sujeto de derecho.

De igual modo, fomentan mecanismos de integración regional y subregional que facilitan la cooperación entre países orientados a la articulación de políticas con motivo de regularizar las dinámicas de movilidad. En este sentido, también, reivindican la importancia de la Proyección Internacional de la Región Suramericana para profundizar las relaciones con otros procesos regionales y procurar un posicionamiento común en la temática.

Argentina, país miembro, con su ley de migraciones 25.871 consagró en 2003, toda una serie de innovaciones en la materia, distanciándose de aquellas que la acompañaban desde las dictaduras militares. En su carta magna les otorga expresamente a los tratados internacionales de Derechos Humanos jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). Asimismo, la Constitución Nacional en su artículo 20, reconoce a los extranjeros el goce de todos los derechos civiles en igualdad de condiciones con los nacionales, entendiéndose aquellos vinculados a la salud, seguridad social, vivienda y educación. Si bien lo mencionado, es una práctica común en la región, y es inusual que se nieguen explícitamente estos derechos a los inmigrantes, el reconocimiento expreso y tácito de la igualdad representa un avance significativo (Ceriani, 2011). Argentina, se convirtió así, en uno de los pioneros de la región en introducir un enfoque de Derechos Humanos como directriz, caracterizándose por ser un país que fomenta la inmigración.

Sin embargo, existen reportes nacionales y regionales que dan cuenta de cómo aun cuando el marco normativo no lo prevé, los migrantes se ven excluidos o sometidos a restricciones arbitrarias para acceder a dichos derechos fundamentales (Ceriani, 2011). En la práctica existen Estados que aún adoptan elementos securitizadores frente a las migraciones, ya sea endureciendo las políticas migratorias con gestiones excesivamente burocráticas y/o realizando discursos antimigratorios con tintes xenófobos, por nombrar algunos. Claros ejemplos lo constituyen la Unión Europea y Estados Unidos, lo que no

resulta un dato menor. La política exterior latinoamericana siempre estuvo determinada por la relación con Estados Unidos y la manera en que interpretan los incentivos externos conduce al armado de determinadas políticas (Brumat, 2019). Para comprender los procesos migratorios resulta también importante analizar los intereses y el modo en que se articulan (Castles, 2003). En un mundo globalizado, con actividades transfronterizas, el accionar de los Estados, principalmente aquellos relevantes, generan influencia en el resto de los países. El contexto de interdependencia afecta la política exterior de los actores involucrados (Keohane y Nye, 1988)

Brasil, por ejemplo, en 2017 incorporó a su ordenamiento jurídico su nueva ley de migración, marcando un antes y un después en la legislación migratoria, garantizándole más derechos en sentido cuantitativo y cualitativo a los migrantes, verificándose una aproximación entre la nueva ley brasileña de migraciones y las normativas internacionales de Derechos Humanos (Barzotto, Martins y Correia, 2018). A través de ella, se derogó la Ley 6815 que seguía una lógica heredada de la Dictadura militar. No obstante, persisten elementos conservadores que amenazan los nuevos textos jurídicos como la *Portaria* 770/2019 y Proyecto de Ley ° 1928, impulsados por tendencias conservadoras, que tuvieron el propósito de consolidar un abordaje penal de las migraciones (Lila-Corde, 2020).

La *Portaria* 770 establece la “prohibición de entrada, repatriación y expulsión de personas peligrosas o que hayan practicado un acto contrario a los principios y objetivos de la Constitución Federal” (Lila- Corde, 2020, p. 283). Establece una serie de medidas legales contra las personas designadas como “peligrosas” porque existen “motivos fundados” para creer que han estado involucradas en alguno de los delitos o faltas enumerados en el texto. Así, la *Portaria* refuerza la idea de que los fenómenos migratorios son un asunto de seguridad pública nacional. En especial, niega a los migrantes el pleno

acceso a una justicia de calidad (Lila-Corde, 2020). El proyecto de Ley 1928/2019, por su parte, trata de otra propuesta que “obliga a las personas que solicitan una visa humanitaria a presentar antecedentes penales limpios” (Lila-Corde, 2020, p. 284)

Otro ejemplo sumamente relevante, fue la retirada de Brasil del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular durante el gobierno Jair Bolsonaro en 2019. Esto dejó a la región muy debilitada frente a este instrumento con tres países de peso fuera: Brasil, Paraguay y Chile.

Por lo tanto, si bien vemos que existe un rechazo de las políticas migratorias de securitización como posición común de la región, resta analizar por qué ante un modelo imperante de DD. HH se conservan ciertas características securitizadoras, lo que constituye nuestro problema de investigación. En principio, podríamos, de antemano dilucidar, que, existen incompatibilidades entre migraciones y Derechos Humanos, lo que da cuenta de una doble lógica que convive en la actualidad, podríamos decir una más “humana” y otra más “regulatoria”. Ambas ponen en el epicentro el rol de las instituciones internacionales y su contribución al orden internacional, que no debemos olvidar, es anárquico (Waltz, 1988), pero no necesariamente caótico.

La originalidad de nuestro trabajo reside en que pone en evidencia, que más allá de lo establecido de manera teórica en el cuerpo normativo de cada país, alineados con el paradigma de Derechos Humanos; en el plano fáctico no se respeta lo establecido, dado que se llevan a cabo acciones ligadas al paradigma securitizador que vulneran los derechos fundamentales de los migrantes, incumpliendo con los deberes tácitos de los Estados. Esto nos lleva a pensar en la necesidad de generar y promover a nivel institucional, entendimientos comunes, compromisos factibles y marcos de seguimiento para que los instrumentos no queden en el plano teórico y marquen realmente una

diferencia en la vida y experiencia de los migrantes y para esto resulta necesario visibilizar estas cuestiones.

Para analizar el fenómeno es imprescindible enmarcar esta investigación en el marco de una teoría de las Relaciones Internacionales. Las teorías en general, y las de relaciones internacionales en particular, son de ayuda en cuanto ordenan y explican determinados aspectos de la política internacional. A fin de comprender los marcos normativos en Brasil y Argentina en el marco de la CSM con motivo de regularizar las migraciones desde los Derechos Humanos es que utilizaremos el Neoliberalismo Institucional. Esta corriente entiende que las instituciones atenúan los efectos de la anarquía al socializar la información y ofrecer espacios públicos para la cooperación y coordinación de políticas, ayudando a disminuir los niveles de incertidumbre (Keohane, 1993).

Las instituciones entonces crean elementos que facilitan la cooperación internacional, ayudando a resolver los problemas derivados de la acción colectiva y permitiéndoles alcanzar resultados mutuamente beneficiosos (Keohane, 1993), pero restan variables por analizar que den cuenta de cómo y cuánta influencia generan en los Estados a la hora de tratar las políticas migratorias.

Nos encontramos ante un escenario complejo, donde las relaciones no son directas. La movilidad humana alcanzó niveles sin precedentes, y a pesar de los avances en Derechos Humanos, quedó demostrado que la gestión de la migración es una de las más complejas debido a que intervienen muchas variables y la coordinación de varios actores.

El contexto en el que se desenvuelve, con tendencias contrapuestas en las que conviven procesos de integración regional con otros que ponen énfasis en la seguridad

nacional, también complejizan su tratamiento. Por lo que nos cuestionamos ¿Los Estados solo responden superficialmente al cumplimiento de los Derechos Humanos? Los Estados se demuestran como buenos actores y se comprometen en colaborar y respetar los principios fundamentales, siempre y cuando no contradigan los intereses propios, antes bien apelan a la soberanía, se retiran de las organizaciones y en la práctica entorpecen la recepción, de lo contrario ¿cómo se justifica el comportamiento de Brasil? ¿El rechazo al paradigma securitizador es un rechazo formal pero no real? ¿Se garantizan en Argentina los principios fundamentales de Derechos Humanos? De ser así ¿por qué en una misma región que tiene un enfoque común respecto a los DD. HH, existen Estados que cumplen y otros que no? ¿Qué medios son necesarios para fortalecer los organismos de integración regional y sus iniciativas de manera de evitar incumplimientos?

Para dar respuesta a los interrogantes previamente planteados, que se desprenden naturalmente del problema de investigación, nuestro marco teórico-conceptual se compone de diversos estudios académicos dedicados a investigar el fenómeno de las migraciones tanto a nivel internacional como regional. Para comprender la perspectiva política migratoria de la región, recurrimos al análisis que efectúa Lelio Mármora (2010), quien aborda desde un desarrollo humano los antecedentes de la región sudamericana en su paso a una gestión migratoria lejana al modelo securitizador. Asimismo, y teniendo en cuenta que, en efecto las legislaciones domésticas han virado en los últimos años hacia un entendimiento de estos procesos en clave de Derechos Humanos, recuperamos el estudio de Lila García (2016), que analiza y da cuenta de esta nueva era de las migraciones en la región.

Para los casos concretos de Argentina y Brasil, la revisión del análisis provisto por la OIM (2021) resulta importante, ya que trata el tema migratorio con un enfoque en DD. HH en las constituciones nacionales de dichos países, con la finalidad de verificar y

compartir sus aspectos normativos comunes y diferenciados. Asimismo, tomamos las leyes que regulan la materia de cada país, a saber, la ley 25.871 de migraciones argentina y la ley 13345 de Brasil. En razón de ello, recuperamos el estudio de María Eugenia Cardinale (2020), donde se describen los discursos de seguridad en Argentina y Brasil en un análisis que busca identificar elementos securitizadores que van en detrimento de la cooperación regional. De la misma manera, Domenech (2017) asume también, que en el espacio sudamericano existen prácticas de control sobre los migrantes asociadas a la llegada al poder de movimientos políticos de derecha.

Ahora bien, para el caso particular de Brasil, retomamos la investigación de Lila-Corde (2020) respecto a los derechos de los migrantes brasileños en el marco de un cambio de paradigma legislativo, donde identifica el resurgimiento de ideas con tendencias conservadoras con intención de implantar una política migratoria contraria al abordaje regional, asentadas en principios securitarios.

En cuanto al caso particular argentino, Nicolao (2010) nos proporciona un listado de cambios en las políticas migratorias, con el fin de demostrar que Argentina se distanció del paradigma restrictivo que moldea las políticas migratorias de las principales naciones receptoras del mundo. En contraposición, Canelo, Gavazzo y Nejamkis (2018) demuestran cómo un escenario como la triple frontera da lugar a un intenso control migratorio y fronterizo a pesar de las transformaciones producidas en el campo de las políticas de control migratorio en el contexto argentino reciente.

Objetivos

Objetivo general

Comparar el marco normativo migratorio de los Estados de Brasil y Argentina durante el período 2012-2022, desde el enfoque imperante de Derechos Humanos, en el marco de la CSM como institución regional específica.

Objetivos particulares

- Estudiar la implementación de los principios fundamentales de DD. HH en los marcos regulatorios de Argentina y Brasil.
- Analizar de manera comparativa la normativa migratoria de Brasil y Argentina.
- Evidenciar los sesgos persistentes del paradigma securitizador en las normativas migratorias de Argentina y Brasil.

MÉTODOS

Diseño

El presente trabajo de investigación aplicó una metodología del tipo cualitativo, en cuanto observó, comparó y evaluó el fenómeno migratorio en los Estados de Brasil y Argentina a través de la literatura existente, con el propósito de comprender por qué persisten elementos securitizadores en una región que adopta un paradigma de Derechos Humanos. De igual modo, se aplicó una lógica inductiva, que fue de lo particular a lo general, permitiéndonos identificar cómo se relacionan los procesos migratorios internos con los distintos paradigmas de las migraciones a nivel regional e internacional. Respecto al alcance, fue de tipo descriptivo en cuanto tuvo como objeto precisamente, describir los marcos regulatorios en materia migratoria de Brasil y Argentina y compararlos entre sí, en consonancia con el paradigma de Derechos Humanos.

En cuanto al diseño, se trató de un modelo no experimental -longitudinal, debido a que se realizó un análisis donde no se manipuló deliberadamente ninguna variable y en

los que solo se observaron los fenómenos en su entorno natural, para después analizarlos. En otras palabras, se trató de un análisis *ex post facto* donde se observaron situaciones ya existentes, pasadas.

Participantes

El presente trabajo de investigación no contó con una población directa de análisis. La muestra se limita a los Estados de Brasil y Argentina en el marco de la CSM como institución regional específica, que establece los principios fundamentales respecto al tratamiento de las migraciones en la región sudamericana. Se trata de una muestra no probabilística, en cuanto su elección estuvo ligada a la temática de investigación. Asimismo, las unidades de análisis están compuestas por: Conferencia Suramericana de Migraciones (CSM) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Instrumentos

La recopilación de la información se realizó a través de diversos artículos académicos, entre ellos libros, revistas científicas, ponencias, como también, los textos de las leyes 25.871 y 13345 de Argentina y Brasil, respectivamente. También se tomaron documentos elaborados por organismos internacionales tales como: Constituciones Políticas y Migraciones en América Latina y los Reportes de Migraciones mundiales efectuados por la OIM, Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Análisis de datos

La recolección de datos se realizó a través de diversos documentos que se analizaron a la luz de la problemática planteada. A razón de esto, se fueron seleccionando los contenidos, es decir que la recolección y el análisis se fueron dando de forma

simultánea. El análisis de la información obtenida permitió reflexionar sobre la relación existente entre los modelos migratorios de Brasil y Argentina con los paradigmas de humanización y securitización y el rol que cumplen las instituciones internacionales en este sentido.

RESULTADOS

En el marco del fenómeno migratorio, los acuerdos políticos mundiales demostraron su importancia para lograr su abordaje de forma cooperativa y colectiva, como también la influencia en su adopción en los marcos regulatorios internos. De igual modo, se demostró la convivencia de este escenario con posicionamientos políticos autónomos de las migraciones.

La implementación de los principios fundamentales de DD. HH en los marcos regulatorios de Argentina y Brasil

Brasil y Argentina se encuentran vinculados jurídicamente por los principales instrumentos internacionales en materia de DD. HH del sistema universal, en especial por la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. Asimismo, son parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y también han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De igual modo, son países miembros de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), reafirmando la validez y vigencia de los principios allí establecidos. En el ámbito del MERCOSUR se encuentra vigente el Acuerdo Multilateral De Seguridad Social del Mercado Común del Sur celebrado en 1997.

Asimismo, ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención

sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Sin embargo, Brasil no ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. En el mismo sentido, respecto al Pacto Mundial para una Migración Ordenada y Segura, si bien Argentina lo acogió como un marco importante de legislación sobre migración, Brasil inicialmente lo integró, pero, posteriormente, bajo el gobierno de Jair Bolsonaro, anunció su salida, argumentando que el Pacto trataba de un instrumento inadecuado para lidiar con las problemáticas asociadas a las migraciones, en tanto la inmigración debía ser bienvenida pero no indiscriminada.

En líneas generales, ambos países ratificaron un gran número de instrumentos de DD. HH y se vislumbra el reconocimiento de principios y derechos establecidos.

Comparación de la normativa migratoria de Brasil y Argentina

El análisis comparativo de las normas supra legales permitió evidenciar puntos en común y diferencias respecto al abordaje del tratamiento en la materia migratoria.

Tabla 1 *Comparación Constituciones Nacionales*

Para realizar el análisis comparativo constitucional, nos basamos en los Cuadernos Migratorios Constituciones Políticas y Migraciones en América Latina (OIM, 2021).

ASUNTO	CATEGORÍA	ESTADO
Contexto normativo internacional	Otorgan jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos.	Argentina
	Otorgan a los tratados internacionales de Derechos Humanos una jerarquía intermedia entre la Constitución y las leyes ordinarias.	Brasil
Contexto normativo constitucional y los extranjeros como sujetos de derechos	Incluyen tácitamente a los extranjeros como sujetos de derechos fundamentales.	Argentina
	Incluyen a una categoría de extranjeros como sujetos de derechos fundamentales.	Brasil
Derecho a migrar	Reconocen el derecho a la migración a los extranjeros que habitan o residen en el territorio estatal.	Argentina y Brasil
	Reconocen la institución del asilo político.	Brasil

Derecho al asilo y al estatus de refugiado	No mencionan el asilo ni el estatus de refugiado (incorporado en legislación ordinaria).	Argentina
Régimen de nacionalidad	Establecen las bases del régimen de nacionalidad y nacionalización y confían al legislador la reglamentación del mismo.	Argentina
	Establecen con mayor precisión un régimen de nacionalidad y de nacionalización de extranjeros, confiando al legislador aspectos de este.	Brasil
Ciudadanía y derechos políticos	No conceden al extranjero derecho a sufragio en las elecciones generales.	Brasil
	Sin conceder a los extranjeros el derecho a voto para elecciones generales, en su propio texto otorgan el derecho a sufragio a nivel provincial o municipal, o en que del mismo se desprende dicha concesión.	Argentina
Derechos laborales, igualdad en la admisión a los empleos públicos y a otros empleos	Establecen trato igualitario a los trabajadores extranjeros respecto de todo tipo de empleos.	Argentina y Brasil
Régimen de expulsiones	No hacen referencia a la expulsión de extranjeros en su texto.	Argentina
	Confían al legislador la facultad de fijar y regular expulsiones administrativas de extranjeros.	Brasil
Penalización del ingreso irregular y de la irregularidad migratoria	No se refieren al ingreso irregular de extranjeros o a la irregularidad migratoria.	Argentina
	Penalizan el ingreso o la permanencia irregular de extranjeros.	Brasil
Reunificación familiar	Mencionan la reunificación familiar	No contemplada
Comunidades en el exterior	No contienen menciones a las comunidades en el exterior.	Argentina y Brasil

Fuente: Elaboración propia

Acorde lo demostrado en la Tabla 1, las constituciones de Brasil y Argentina evidenciaron, por un lado, diferencias entre sí respecto al tratamiento otorgado al tema migratorio, por el otro, demostraron cierta complejidad en incorporar disposiciones referidas a la temática en particular. Argentina se caracterizó por revelar contenido afín, ya que en su texto fomenta explícitamente la inmigración y promueve la unión nacional y el bienestar general para todos los hombres del mundo, discrepando de Brasil que se caracteriza por una absoluta reserva.

Tabla 2 *Comparación Marco Normativo Interno*

Para este análisis, se tomaron como fuente las Leyes 25.871 y 13.445 de Argentina y Brasil, respectivamente.

CATEGORÍA	CONTEMPLADO EN LEY MIGRATORIA	
	ARGENTINA	BRASIL
Referencia al derecho convencional en las leyes migratorias argentina	SI	NO
Derecho a migrar	SI	SI
Promoción de la regularización migratoria	SI	SI
Reunificación familiar	SI	SI
Protección a la unidad familiar	SI	NO
Ingreso por razones humanitarias o especiales	SI	SI
Ingreso por razones ambientales	NO	SI
Residencia temporal o permisos especiales por motivos humanitarios	SI	SI
Identidad y acceso a documentación	SI	SI
Flexibilidad exigencias documentales en asistencia a servicios básicos	SI	SI
Información exacta y oportuna	SI	SI
Regulación del régimen de trabajo y seguridad social	SI	SI
Garantía de las protecciones laborales	SI	SI
Derecho a la seguridad social	SI	SI
Integración social	SI	SI
Derechos básicos	SI	SI
No discriminación	SI	SI
Garantías constitucionales y del derecho internacional de los DD. HH	SI	SI
Expulsión o salida obligatoria como consecuencia del ingreso o permanencia irregular	SI	SI
Garantía del debido proceso (expulsión)	SI	SI
Prohibición de expulsión colectiva	SI	SI
Transferencias de remesas	SI	NO
Retorno	SI	SI
Tráfico ilícito de migrantes	SI	SI
Medidas de protección a la víctima	NO	SI
Perspectiva infantil	NO	SI

Fuente: Elaboración propia

Según lo indicado en la Tabla 2, la realidad normativa de los dos países arrojó más similitudes que diferencias. De todos modos, es menester mencionar, la diversidad en el tratamiento de los temas. La ley 25.871 resultó ser más extensa y precisa, y la ley 13.445

otorgó menor certeza, pero ambas, demostraron estar en sintonía con los principios fundamentales de DD. HH en materia migratoria, es decir su contenido está en armonía con lo establecido por en los tratados internacionales. Las leyes de migraciones, a la luz de las tendencias internacionales, consagraron una serie de innovaciones en la materia. Argentina al promulgarla en 2004 a diferencia de Brasil recientemente en 2017, la ubicó en un lugar de liderazgo en la región. Se observó que la regulación del trabajo, acceso a los servicios básicos como salud y educación sin importar la situación, regular o irregular, en la que se encuentra el migrante, es un aspecto detallado y en consonancia con las convenciones internacionales que los protegen. De igual modo, consagran el principio de no discriminación. No obstante, se observó que algunos temas no contaron con tratamiento específico o fueron contemplados de forma parcial, ejemplo de ello fueron las transferencias de remesas o la perspectiva infantil.

Los sesgos persistentes del paradigma securitizador en las normativas migratorias de Argentina y Brasil

El modelo securitizador tiene como eje en sus políticas migratorias la relación con la seguridad nacional. Para el caso argentino se observó ante la llegada al poder de una coalición política de derecha (2015), una transformación de la política de migración marcada por prácticas de control tales como la persistencia de la figura de expulsión o deportación y la creación de centros de detención temporal de extranjeros en proceso de deportación, a diferencia de la gestión anterior que promulgaba la defensa de los DD. HH de los migrantes.

Las modificaciones más llamativas estuvieron relacionadas con el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70 de enero de 2017, facultad ejercida por el Poder Ejecutivo de forma unilateral, tal como su nombre lo indica, en un marco de “necesidad y urgencia”. Se trató de un cambio normativo importante ligado al paradigma

securitizador en cuanto establecía que cualquier delito era causal de exclusión y la cancelación de residencia automática. De igual modo, establecía mayores requisitos para otorgar la reunificación familiar, como también exigía demostraciones ante la Dirección Nacional de Migraciones para acceder al derecho de defensa, a la residencia precaria, ampliaba los plazos de detención y proponía cambios en la ley de ciudadanía que iban en contraposición por lo establecido por la Corte Superior de Justicia de la Nación, entre otros.

Para el caso de Brasil, se observó un escenario similar, donde coexistió un Estado con una ley joven de migraciones enmarcada en un enfoque de DD. HH con textos normativos que amenazaron las conquistas humanitarias, como la *Portaria 770/2019* y el Proyecto de Ley N° 1928, impulsados por partidarios conservadores, favorecido por la influencia norteamericana a través de la promoción de su programa político en el que predominaban los asuntos de seguridad en su agenda. Estos textos establecían la prohibición de entrada, repatriación o expulsión de personas peligrosas, instaurando una serie de medidas legales basadas en “motivos fundados”. Dichos documentos reforzaban la idea de que los fenómenos migratorios eran un asunto de seguridad nacional.

En líneas generales se observó a Brasil y Argentina como dos Estados de gran magnitud en el contexto sudamericano (Brasil principal economía), que superaron el paradigma de la seguridad en favor de uno basado en los Derechos Humanos. Sin embargo, pudo advertirse una relación de endurecimiento de las prácticas migratorias con las coaliciones políticas de “derecha”, ejercidas a través de un procedimiento excepcional.

Respecto a la disponibilidad académica, debemos mencionar su escasez, si bien mejorada respecto a otras décadas, pero permanente, sobre las migraciones y la securitización de las mismas en la región, atribuida principalmente al hemisferio norte y

minimizando la existencia de prácticas de control y vigilancia que operan en el ámbito sudamericano.

DISCUSION

Hasta el momento, hemos observado sucesos como la reconfiguración del orden mundial a finales del siglo XX y la expansión de la globalización (recordemos que la globalización implica esencialmente flujos transfronterizos), que dieron lugar a procesos y acontecimientos de diversa índole incitando a modificar los esquemas de regulación de las migraciones internacionales (Domenech, 2017). Desde entonces, existieron numerosas iniciativas para lograr acuerdos y consolidar acciones para regular las migraciones.

En América del Sur se trató desde una perspectiva de Derechos Humanos. En este contexto, sus políticas se vieron transformadas teniendo una gran aceptación a dicho paradigma, tal lo reflejado en los resultados del presente trabajo. Con motivo de la promoción de la gobernanza de la migración, los espacios de integración regional como el Mercosur y foros especializados como la Conferencia Sudamericana de Migraciones demostraron ser un fiel reflejo del giro humanístico que impactaron en las legislaciones domésticas. A través de ellos se logró una adopción los Derechos Humanos de los migrantes en consonancia con el cambio de paradigma ideológico, distanciándose de las políticas migratorias asociadas a las dictaduras militares. Sin embargo, en la práctica se observaba la persistencia de ciertas prácticas restrictivas.

En contraste con las políticas migratorias asociadas a las dictaduras militares de los años setenta y ochenta, que eran restrictivas y se basaban en el control de la población, varios gobiernos de izquierda o centro izquierda adoptaron a lo largo de las últimas dos décadas nuevas leyes y políticas sobre migración y refugio con un claro enfoque en los derechos de los migrantes, la no

criminalización y la regularización de migrantes irregulares. Sin embargo, en la mayoría de los países, estos avances seguían acompañados de políticas restrictivas, y muchas veces de procesos burocráticos pocos claros que obstaculizan el acceso efectivo a derechos. (Freier y Jara, 2020, p.7)

Tales fueron los casos de Brasil y Argentina tratados en el presente. La respuesta a nuestra pregunta de investigación ¿por qué en América Latina ante un modelo imperante de DD. HH se conservan ciertas características securitizadoras?, no es fácil de resolver de manera directa, sino más bien, se encuentra atravesada por distintos factores.

En primer lugar, resulta importante destacar a Argentina como referente regional, gracias a la incorporación de estándares de Derechos Humanos en su legislación migratoria en 2003, debido al reconocimiento del Derecho Humano a migrar, la igualdad de nacionales y extranjeros en el acceso a derechos en materias clave como la seguridad social, la justicia, la salud, la educación y los derechos laborales. Argentina líder en la agenda regional migratoria y tradicional receptor de inmigrantes, demostró ser la principal acogedora del paradigma de Derechos Humanos. Actualmente su Ley 25.871 es considerada modelo a seguir por distintos organismos internacionales especializados en el tema (Canelo, Gavazzo, Nejamkis, 2018). Sin embargo y a nuestro asombro, demostró poseer ciertos elementos securitizadores en la práctica, tales como el anuncio de creación de un centro de detención y, la firma del Decreto de Necesidad de Urgencia Núm. 70.

Brasil, por su parte, recientemente incorporado al paradigma de Derechos Humanos con una ley más concisa pero que, de igual modo, verifica una aproximación con las normativas internacionales de Derechos Humanos, a simple vista, aparentaba ser más prohibitivo, tal lo demostrado con la retirada del Pacto Mundial para la Migración Segura Ordenada y Regular, la *Portaria* 770/2019 y Proyecto de Ley ° 1928.

El punto más destacable e inesperado del presente trabajo, es que, si bien se esperaban diferencias en cuanto al desarrollo y ejecución de las políticas migratorias de Argentina y Brasil, dado que la primera tal lo detallado, demostró poseer mayor experiencia en la formulación de políticas migratorias (recordemos que Argentina, según lo indicado por el Ministerio del Interior en sus sitios oficiales, es uno de los pocos países miembro de Naciones Unidas que suscribió y ratificó los 18 tratados internacionales de Derechos Humanos, muchos de ellos con rango constitucional) la investigación arrojó similitudes respecto a la adopción de prácticas securitizadoras en ambos países. Indagando en el porqué de la adopción de estas prácticas, enumeraremos a continuación, lo que entendemos como los motivos que la justifican.

Primeramente, el unilateralismo como forma de gobernar. El mismo alude a la forma más tradicional de la gobernabilidad migratoria y se basa en el derecho soberano que cada Estado-Nación tiene para permitir la entrada, salida o permanencia de personas en su territorio (Mármora, 2010, p. 83). Es decir, que, los Ejecutivos obran de forma autónoma, antes que por los parlamentos o los organismos regionales de integración. Las acciones de los Ejecutivos se observan en la creación de instrumentos legales *ad hoc*, fundamentalmente mediante decretos, y en la aplicación de dichos instrumentos nuevos en lugar de la aplicación de normas regionales ya existentes (Freier y Jara, 2020, p. 3).

En segundo lugar, hay que otorgarle especial consideración al contexto del presidencialismo latinoamericano, en el que el presidente cuenta con demasiadas atribuciones y muy pocos controles, por lo que el aparato estatal empieza a estar prácticamente al servicio de las ambiciones de un individuo (Freier y Jara, 2020). La noción del hiperpresidencialismo en Latinoamérica es un concepto que frecuentemente se repite. Se suele definir como un sistema que rompe el balance de poderes entre el ejecutivo y legislativo favoreciendo desmesuradamente al primero por sobre el segundo

(Olivares, 2022, p. 213). Lo que distorsiona, en muchos casos, los procesos y aplicaciones de políticas destinada a tales fines.

En tercer lugar, la ideología de los presidentes es también un elemento crucial a la hora de definir si las políticas se acercan más al paradigma securitizador o de Derechos Humanos. La nueva derecha en América Latina demostró una radical transformación del escenario político producido con su llegada al poder, respecto a los gobiernos de izquierda que impulsaron el cambio hacia un enfoque basado en los Derechos Humanos.

Otro factor de notable consideración es la relación con la potencia del hemisferio norte, Estados Unidos. Los partidos neoliberales como el de Jair Bolsonaro y Mauricio Macri se caracterizaron por tener una relación más cercana, lo que resulta un elemento de peso a la hora del armado de políticas (Brumat, 2019). El estrechamiento de las relaciones con Estados Unidos es relevante en cuanto conforma el contexto externo que facilitó y fundamentó el proceso securitizador en ambos casos (Cardinale, 2019). Recordemos que América Latina representa un área de influencia para la potencia hegemónica, su “patio trasero” (Doctrina Monroe, 1823), al que debe proteger del ascenso chino y lo ubica en el centro de sus preocupaciones en tanto poseedor de temas como el avance comunista, el narcotráfico y la cuestión migratoria, temas securitarios desde la óptica norteamericana.

Lo desarrollado hasta aquí, y compartiendo con Freire y Jara (2020) observamos que, cuando los derechos dependen del reconocimiento estatal, es decir, del énfasis en la voluntad del Poder Ejecutivo, además de causar que la política migratoria sea vulnerable a la ideología y al cálculo político, también favorece la discrecionalidad y, por ende, la inseguridad jurídica de las personas migrantes que se acogen a los mecanismos de protección (Freire y Jara, 2020, p.18). Sumado al hecho de que muchas de las políticas desarrolladas responden a políticas de gobierno y no de Estado, las que se determinan por la duración de los mandatos electorales.

Otro tema importante por mencionar es la influencia que generan las instituciones internacionales en el accionar de los Estados. Hasta ahora, no existen instrumentos eficientes para aunar criterios y gobernar globalmente la migración (Castles, 2003). Precisamente, la ausencia de un gobierno migratorio global es lo que profundiza el fracaso de las políticas migratorias. El desplazamiento venezolano, por ejemplo, expuso las limitaciones que en la actualidad atraviesan diversos organismos regionales a la hora de establecer respuestas mancomunadas.

El Mercosur, tensionado, no solo comercialmente sino también en controversia por la propia identidad del bloque, se encuentra en la actualidad reducido solo a un área de libre comercio (Frenkel, 2022). Brasil potencia emergente, con aspiraciones a potencia mundial, puso en evidencia la vulnerabilidad de la institución, en cuanto la consolidación del bloque depende de la voluntad de éste en estrechar o no sus relaciones regionales. Dada la debilidad de los organismos de integración regional en América Latina, las iniciativas de cooperación para la gestión de la migración surgen de los Estados de forma unilateral, tal lo detallado precedentemente. De igual modo, el carácter no vinculante de las decisiones a nivel cooperativo también trae aparejados problemas de eficacia. El obediencia de forma parcial o de manera desigual por los Estados miembros, debilita las normas producidas por las organizaciones internacionales.

Esta visión en la que las instituciones son un mero reflejo de los intereses económicos de los poderosos, parte de una lectura de la corriente realista de las Relaciones Internacionales aplicada a la región latinoamericana, donde la efectividad de las organizaciones depende de que las potencias regionales concuerden entre sí y defiendan una posición común. En este sentido, otorga la predominancia a los Estados sobre la organización (Mearsheimer, 1995).

Aun así, resulta necesario destacar el rol de las organizaciones y la importancia de los derechos como factores que limitan la capacidad del Estado. Los representantes de las organizaciones internacionales argumentan que la cooperación internacional ayuda a asegurar el movimiento ordenado y mejorar la contribución de la migración al desarrollo (Abella, 1995). El desarrollo de políticas migratorias comunes bien puede servir como modelo, en tanto configuran entendimientos comunes, contribuyendo al consenso.

Con en el transcurso del tiempo se fueron estableciendo objetivos y una línea de acción que reflejaron cierta coherencia entre lo nacional y regional respecto a la aplicación de políticas migratorias enmarcadas en la CSM. Las prácticas en los ámbitos legislativo y judicial, como la sanción de las leyes migratorias, son un claro ejemplo de la incidencia de las organizaciones en las decisiones estatales (Pereira, 2018), como también lo fue el rol de la CIDH en la regresión de la política migratoria argentina en la protección de los derechos de los migrantes (Domenech, 2020). La participación de Argentina a través del programa “Patria Grande” dirigido a los ciudadanos del MERCOSUR por el que, unilateralmente, simplificó el trámite de radicación, demuestra no solo la influencia que generan las instituciones sino también el liderazgo asumido y el activismo que la posiciona como una referente regional en materia de políticas migratorias (Nicolao, 2015).

El presente trabajo de investigación demostró que, a fin de comprender los procesos migratorios se debe realizar un análisis integral de la formulación de las políticas, ya sea de los Estados como de las entidades supranacionales. De igual modo, señaló la distancia existente entre el reconocimiento formal de los derechos y su efectiva garantía. Asimismo, puso en evidencia, que la discusión académica regional, de las migraciones y de la securitización particularmente, no adquirió demasiada atención hasta el momento, lo que constituyó la principal limitación a la hora de realizar el trabajo de

investigación. A la escasez de bibliografía se suma la dificultad de acceso y descarga de muchos documentos que resultan necesarios a la hora de realizar un análisis profundo y adecuado propio de una correcta tarea de investigación. De la escasa bibliografía existente, las temáticas solían ser repetitivas, por lo que se dedicó mucho tiempo de lectura a temas recurrentes. La existencia de links caídos o rotos dificultó el acceso a distintos documentos que por su resumen se percibían de gran utilidad para la investigación. De igual modo, se realizaron consultas a organismos oficiales de los que no se obtuvo respuesta. Asimismo, resultó complejo la descarga de libros completos, a los que se le exigía su compra, la mayoría en inglés, que no contaban con versiones traducidas. Recordemos que el *mainstream* teórico de las Relaciones Internacionales se caracteriza por su predominio occidental, por lo que la mayoría de las producciones científicas se encuentran en otro idioma, debido a esto se invirtió mucho tiempo en la labor de transcripción.

Durante largo tiempo, se dio por sentado que, en Sudamérica, a diferencia de lo acontecido en el hemisferio norte, no había sido alcanzada por ideas y prácticas securitarias que circulan a escala global (Domenech, 2020, p.38); los análisis disponibles en la actualidad asocian en su mayoría al paradigma securitizador con la potencia del Norte y la Unión Europea pero la realidad es que coexiste, como ya anticipamos, un paradigma humanitario con elementos securitizadores, que operan en diversos espacios a distintos niveles en el ámbito regional sudamericano.

A través del actual trabajo de investigación se pretendió colaborar en el campo de estudio de las migraciones, en su diversificación, pero aún más importante, aportar en su exposición como parte importante del escenario internacional. La migración es un fenómeno global que afecta los Derechos Humanos y la calidad de vida de los migrantes, por lo que requiere de la cooperación entre países, cuestión que resulta fundamental para

encarar fenómenos de alcance mundial y mejorar la formulación de políticas migratorias. Similares características requieren su análisis y estudio. En este contexto restaron cuestiones por investigar y analizar, que a futuro pretendo continuar en mis estudios de posgrado con su abordaje: por un lado, qué medios arbitrar con motivo de fortalecer las instituciones para garantizar que los instrumentos marquen una diferencia en la gestión de las migraciones. Por el otro, los efectos de los flujos migratorios internacionales. El impacto que las migraciones representan a los Estados tanto emisores como receptores, son tan complejos como sus propias causas.

Gracias a la investigación desarrollada, pudimos entender que, la concepción de las migraciones desde un paradigma de Derechos Humanos surgió como una adecuación necesaria, una especie de deuda pendiente. Dicha concepción significa que la legislación internacional sobre Derechos Humanos sustenta todas las políticas migratorias, por lo que los Estados se encuentran obligados a garantizarlos, lo que a su vez implica tomar las medidas para hacerlos efectivos, es decir, realizar acciones concretas para que se respeten y no residan solo en una elaboración escrita. Sin embargo, aún se los percibe como un punto de partida que no cambia las facultades estatales (García, 2016). Recordemos que cada Estado es su propio soberano por lo que mantiene en su poder la orientación de sus políticas migratorias. A fin de cuenta, son ellos los que deciden quienes ingresan y egresan de su territorio. Empero, la migración clandestina sigue existiendo y aumentando a pesar de los esfuerzos por controlarla tanto por parte de los Estados como de organismos supranacionales (Castles, 2003). Esto no significa que los Estados siempre, o incluso en general, fracasen en sus intentos por influir en la migración a través de sus políticas. Lo que hacen los gobiernos importa muchísimo (Castles, 2003, p.33). Un enfoque migratorio basado en Derechos Humanos, insistimos es una necesidad, un marco, una directriz que debe ser integrado a cualquier sistema migratorio. De igual modo resulta necesario que

no se distancie significativamente lo que se propone con lo que se pone en práctica. Lo que sin dudas queda claro es que, el proceso migratorio tiene una dinámica de constante cambio y configuración que lo hace de por sí complejo, por ello, en lugar de plantear las políticas migratorias como opuestas, más bien se las podría entender como una construcción, así la seguridad, y los Derechos Humanos se constituyen mutuamente por lo que, no pueden ser analizados por separado.

Referencias

- Brumat, L., (2019) Migration and the ‘rise of the right’ in South America: Is there an increasing anti-immigration sentiment in the Southern Cone?. En: *Robert Schuman Centre*. Recuperado de <https://blogs.eui.eu/migrationpolicycentre/migration-rise-right-south-america-increasing-anti-immigration-sentiment-southern-cone/>
- Buzan Barry, B., Wæver O., and y Wilde, J. (1998) *Security: a new framework for analysis*. Nueva York: Lynne Rienner Publishers.
- Cardinale, M. E. (2021). “Discursos de seguridad en Argentina y Brasil: un análisis desde la teoría de la securitización”. *Desafíos*, 33(1), 1-41. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/3596/359667152002/html/>
- Cardoso Barzotto, L., Duval Martins, R. y Simões Correia, C. (2018). “Cambios en la Ley de Inmigración Brasileña”, *Prudentia Iuris*, N°85, pp. 67-86. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2572/1/prudentia85.pdf>
- Castles, S. (2003). “Factores que hacen y deshacen las políticas migratorias”. *Disertación Avances Conceptuales y Metodológicos en el Estudio de la Migración Internacional*. Universidad de Princeton.

- Ceriani, P. (2011). “Luces y sobras en la legislación migratoria latinoamericana”. *Nueva Sociedad* 233, Mayo – Junio. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/luces-y-sobras-en-la-legislacion-migratoria-latinoamericana/>
- CSM (2020). *Historia*. Recuperado de <https://csmigraciones.org/es/quienes-somos/historia>.
- Domenech, E. (2017). “Las políticas de migración en Sudamérica: elementos para el análisis crítico del control migratorio y fronterizo” *Revista Crítica de Sociología e Política*. Volumen 8, número 1, pp 19-47. Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/58156>
- Frenkel, A (2022). “El Mercosur se dobla pero (aún) no se rompe”. *Revista Nueva Sociedad*. Vol. Julio 2022. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/el-mercosur-y-su-crisis-de-identidad-se-dobla-pero-aun-no-se-rompe/>
- Freier, L. y Jara, S. (2020). “El Presidencialismo y la “Securitización” de la Política Migratoria en América Latina: un Análisis de las Reacciones Políticas frente al desplazamiento de Ciudadanos Venezolanos”. *Internacia: Revista De Relaciones Internacionales*, (1), 1-28. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/internacia/article/view/21840>
- García, L. y Penchaszadeh, A. (2016). “Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar: ¿hacia una nueva era en América Latina?” *Colombia Internacional*, N°88, pp.107-133. Recuperado de <https://doi.org/10.7440/colombiaint88.2016.05>
- Infoleg (enero 20 de 2004). Migraciones: Ley N° 25.871. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. (Consultado el 24 de marzo de 2023). Recuperado de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

Infoleg (enero 3 de 1995) Constitución Nacional Argentina. Buenos Aires: Congreso de la Nación (Consultado el 03 de Abril de 2023). Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Keohane, R. (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

Keohane, R. Y Nye, J. (1988). *Poder e Interdependencia. La Política Mundial en Transición*. Buenos Aires: GEL.

Lila-Corde, M. (2020). “Los derechos humanos en las políticas migratorias brasileñas: los derechos de los migrantes en el marco de un cambio de paradigma legislativo”. *Estudios de Derecho*, vol. 77, núm. 169, Enero-Junio. Recuperado de <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n169a11>

Ley de Migración 13.445 (24 de mayo de 2017) Presidencia de la Republica. Diário Oficial, 2017-05-25. (Consultado el 24 de marzo de 2023). Recuperado de <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/107187/131851/F218956677/LEY%2013445%20BRASIL.pdf>

Mármora, L. (2010). “Modelos de Gobernabilidad Migratoria. La perspectiva política en América del Sur”. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, vol. 18, núm. 35, julio-diciembre, pp. 71-92. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4070/407042012004.pdf>

- Mejía, W. (2017). “Elementos básicos de la construcción de un discurso oficial consensuado sobre migraciones internacionales en América del Sur”. *Huellas de la Migración*, 1.
- Mearsheimer, J. (1995). *The False Promise of International Institutions*. International Security. Massachusetts: The MIT Press.
- Nicolao, J. (2010). “El Estado argentino ante el reto de las migraciones internacionales: reflexiones del reciente cambio de rumbo en la política migratoria argentina”. *Convergencia*, Vol. 17, Núm. 53, mayo-agosto, 2010, pp. 205-228. Recuperado de OIM (2019). *Glossary on Migration*. Disponible en https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf
- Nicolao, J. (2015). Las migraciones en la agenda del MERCOSUR. El rol de Argentina en el Foro Especializado Migratorio; Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones internacionales; *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*; Vol. 29; p. 1-32. Recuperado de http://www.reei.org/index.php/revista/num29/notas/migraciones-agenda-mercosur-rol-argentina-foro-especializado-migratorio64d5f9a14f8a_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- OIM (2020). *World Migration Report*. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020.pdf
- OIM (2021). *La Constitución y otros textos fundamentales*. Ginebra: OIM. Disponible en <https://www.iom.int/es/la-constitucion-de-la-oim-y-otros-textos-fundamentales-de-sus-organos-rectores>
- Olivares, A. Nourdin, C; Arellano, J; Carrasco, S; Campos M; Medina, P; Lopes, A. (2022). “Presidencialismo en América Latina. Algunas consideraciones para el

debate”. *Revista Iberoamericana*. Vol. 22 Núm.79. Recuperado de:
<https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/2936>

Verdes-Montenegro Escanez, F. J. (2015). “Securitización: agendas de investigación abiertas para el estudio de la seguridad”. *Relaciones Internacionales*, (29), 111–131. Recuperado de
<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5273>

Waltz, K. (1979). *Theory of International Politics*. Editorial Addison-Wesley Pub. Co. Massachusetts